

plearen, comprometiéndose el Gobierno á no acordar exoneraciones sobre el particular á ninguna otra, fuera de la comprendida en esta resolución, durante los quince años señalados.

4^a Queda autorizado el Ayuntamiento de la ciudad de Sánchez ó de cualquiera otra población que escoja el concesionario, para establecer su fábrica á señalar para el edificio de ella el sitio más á propósito para que en ningún caso pueda ella perjudicar á la población.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los cinco días del mes de abril de 1887; año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública.—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio.—J. J. Julia.

Núm. 2534.—CONCESION otorgada por el C. de S. de E. en favor de los Sres. Cambiaso Hermanos para la explotación de minas de cobre en varias Secciones de la Común de San Cristóbal.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Consejo de Secretarios de Estado, encargado del Poder Ejecutivo.

Por cuanto los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, comerciantes de este domicilio y residencia, han dirigido al Ministerio de Fomento, en fecha 30 de Marzo último, una instancia acompañada de un plano topográfico, por la que exponen que, habiendo denunciado en fecha 6 de Marzo de 1886 próximo pasado, una mina ó vetas de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul, con partes de plata y oro en “Boca del Cuallo,” “Los Montones,” “El Cobre” y “Hato Damas,” jurisdicción de San Cristóbal, Provincia de Santo Domingo, desean se les conceda el derecho de explotar dicha mina.

Habiendo los señores Cambiaso Hermanos en liquidación cumplido todas las prescripciones de la ley de la materia, y llenas así mismo todas las formalidades por esa ley determinadas;

En virtud de la cláusula 12 de la Constitución,

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, á los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, el derecho de explotar ó hacer explotar la mina de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul con partes de plata y oro en los lugares nombrados “Boca del Cuallo”, “Los Montones”, “El Cobre” y “Hato Damas”, jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, bajo las condiciones siguientes:

1ª Efectuar la explotación de la mina demarcada en el plano correspondiente, conforme á las reglas del arte, debiendo someterse estrictamente dichos señores Cambiaso Hermanos, sus representantes y trabajadores á las prescripciones de los reglamentos y de la ley de minas en vigor.

2ª Indemnizar, conforme á dicha ley, los daños y perjuicios que por los trabajos de explotación ó por otras causas hubieren de irrogarse á las propiedades é intereses de terceras personas.

3ª Contribuir en razón del beneficio que reciban á los gastos de construcción de galerías generales, de desagüe ó de transporte, cuando por disposición del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera.

4ª Tener la mina bien poblada ó en actividad, sin interrupción después de principiada la explotación.

5ª Fortificarla dentro del plazo que se le señale, cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, salvo un caso de fuerza mayor.

6ª No suspender los trabajos de la mina, con ánimo de abandonarla, sin previo aviso al Gobierno, y sin dejar su fortificación en buen estado.

7ª Entregar al Gobierno el dos por ciento, en bruto, de las cantidades de cobre ú otro metal que se extrajeran respectivamente.

8ª Se llevarán las controversias y dificultades que se suscitaren entre el Gobierno y los concesionarios, sus representantes ó cesionarios ó entre estos y los particulares, por consecuencia de esta concesión ó de los trabajos de la explotación de la mina, por ante los tribunales competentes de la República, y serán resueltos por estos con arreglo á la legislación vigente.

9ª Las maquinarias, útiles y accesorios que introduzcan en el país los señores Cambiaso para los antedichos trabajos, se declaran exentos de derechos.

10ª Se declara así mismo, que los concesionarios tendrán el derecho de explotar el metal de cobre y demás expresados en esta concesión, en toda la extensión del referido plano, bajo cualquier forma geológica que se presente, con la facultad de aprovechar todos los cursos de agua existentes en los límites mencionados, así como hacer uso de las vías de comunicación hoy conocidas, ó construir otras, como carreteras, vías ferreas, canales, &., conformándose en todo á las prescripciones legales y reglamentos en vigor y con tal que en nada perjudiquen derechos adquiridos por otros.

La presente concesión caducará si transcurriere un año sin haberse dado principio á los trabajos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El presente título asegura los derechos de los señores Cambiaso Hermanos mientras cumplan con las condiciones precedentes, en cuya virtud pueden hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenar previo aviso al Gobierno los derechos concedidos á quien ó á quienes convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Abril de 1887, año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2535.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Azua para que continúe cobrando cinco centavos á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 25 de Marzo del corriente año y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo el H. Ayuntamiento de Azua, pidiendo autorización para continuar cobrando la cantidad de cinco centavos

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, á los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, el derecho de explotar ó hacer explotar la mina de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul con partes de plata y oro en los lugares nombrados "Boca del Cuallo", "Los Montones", "El Cobre" y "Hato Damas", jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, bajo las condiciones siguientes:

1ª Efectuar la explotación de la mina demarcada en el plano correspondiente, conforme á las reglas del arte, debiendo someterse estrictamente dichos señores Cambiaso Hermanos, sus representantes y trabajadores á las prescripciones de los reglamentos y de la ley de minas en vigor.

2ª Indemnizar, conforme á dicha ley, los daños y perjuicios que por los trabajos de explotación ó por otras causas hubieren de irrogarse á las propiedades é intereses de terceras personas.

3ª Contribuir en razón del beneficio que reciban á los gastos de construcción de galerías generales, de desagüe ó de transporte, cuando por disposición del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera.

4ª Tener la mina bien poblada ó en actividad, sin interrupción después de principiada la explotación.

5ª Fortificarla dentro del plazo que se le señale, cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, salvo un caso de fuerza mayor.

6ª No suspender los trabajos de la mina, con ánimo de abandonarla, sin previo aviso al Gobierno, y sin dejar su fortificación en buen estado.

7ª Entregar al Gobierno el dos por ciento, en bruto, de las cantidades de cobre ú otro metal que se extrajeran respectivamente.

8ª Se llevarán las controversias y dificultades que se suscitaren entre el Gobierno y los concesionarios, sus representantes ó cesionarios ó entre estos y los particulares, por consecuencia de esta concesión ó de los trabajos de la explotación de la mina, por ante los tribunales competentes de la República, y serán resueltos por estos con arreglo á la legislación vigente.

9ª Las maquinarias, útiles y accesorios que introduzcan en el país los señores Cambiaso para los antedichos trabajos, se declaran exentos de derechos.

10ª Se declara así mismo, que los concesionarios tendrán el derecho de explotar el metal de cobre y demás expresados en esta concesión, en toda la extensión del referido plano, bajo cualquier forma geológica que se presente, con la facultad de aprovechar todos los cursos de agua existentes en los límites mencionados, así como hacer uso de las vías de comunicación hoy conocidas, ó construir otras, como carreteras, vías ferreas, canales, &., conformándose en todo á las prescripciones legales y reglamentos en vigor y con tal que en nada perjudiquen derechos adquiridos por otros.

La presente concesión caducará si transcurriere un año sin haberse dado principio á los trabajos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El presente título asegura los derechos de los señores Cambiaso Hermanos mientras cumplan con las condiciones precedentes, en cuya virtud pueden hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenar previo aviso al Gobierno los derechos concedidos á quien ó á quienes convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Abril de 1887, año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2535.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Azua para que continúe cobrando cinco centavos á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 25 de Marzo del corriente año y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo el H. Ayuntamiento de Azua, pidiendo autorización para continuar cobrando la cantidad de cinco centavos

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, á los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, el derecho de explotar ó hacer explotar la mina de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul con partes de plata y oro en los lugares nombrados “Boca del Cuallo”, “Los Montones”, “El Cobre” y “Hato Damas”, jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, bajo las condiciones siguientes:

1ª Efectuar la explotación de la mina demarcada en el plano correspondiente, conforme á las reglas del arte, debiendo someterse estrictamente dichos señores Cambiaso Hermanos, sus representantes y trabajadores á las prescripciones de los reglamentos y de la ley de minas en vigor.

2ª Indemnizar, conforme á dicha ley, los daños y perjuicios que por los trabajos de explotación ó por otras causas hubieren de irrogarse á las propiedades é intereses de terceras personas.

3ª Contribuir en razón del beneficio que reciban á los gastos de construcción de galerías generales, de desagüe ó de transporte, cuando por disposición del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera.

4ª Tener la mina bien poblada ó en actividad, sin interrupción después de principiada la explotación.

5ª Fortificarla dentro del plazo que se le señale, cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, salvo un caso de fuerza mayor.

6ª No suspender los trabajos de la mina, con ánimo de abandonarla, sin previo aviso al Gobierno, y sin dejar su fortificación en buen estado.

7ª Entregar al Gobierno el dos por ciento, en bruto, de las cantidades de cobre ú otro metal que se extrajeran respectivamente.

8ª Se llevarán las controversias y dificultades que se suscitaren entre el Gobierno y los concesionarios, sus representantes ó cesionarios ó entre estos y los particulares, por consecuencia de esta concesión ó de los trabajos de la explotación de la mina, por ante los tribunales competentes de la República, y serán resueltos por estos con arreglo á la legislación vigente.

9ª Las maquinarias, útiles y accesorios que introduzcan en el país los señores Cambiaso para los antedichos trabajos, se declaran exentos de derechos.

10ª Se declara así mismo, que los concesionarios tendrán el derecho de explotar el metal de cobre y demás expresados en esta concesión, en toda la extensión del referido plano, bajo cualquier forma geológica que se presente, con la facultad de aprovechar todos los cursos de agua existentes en los límites mencionados, así como hacer uso de las vías de comunicación hoy conocidas, ó construir otras, como carreteras, vías ferreas, canales, &., conformándose en todo á las prescripciones legales y reglamentos en vigor y con tal que en nada perjudiquen derechos adquiridos por otros.

La presente concesión caducará si transcurriere un año sin haberse dado principio á los trabajos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El presente título asegura los derechos de los señores Cambiaso Hermanos mientras cumplan con las condiciones precedentes, en cuya virtud pueden hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenar previo aviso al Gobierno los derechos concedidos á quien ó á quienes convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Abril de 1887, año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2535.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Azua para que continúe cobrando cinco centavos á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 25 de Marzo del corriente año y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo el H. Ayuntamiento de Azua, pidiendo autorización para continuar cobrando la cantidad de cinco centavos

RESUELVE:

Conceder, como por la presente concede, á los señores Cambiaso Hermanos en liquidación, el derecho de explotar ó hacer explotar la mina de cobre en forma de piritas y carbonato verde y azul con partes de plata y oro en los lugares nombrados “Boca del Cuallo”, “Los Montones”, “El Cobre” y “Hato Damas”, jurisdicción de San Cristóbal, provincia de Santo Domingo, bajo las condiciones siguientes:

1ª Efectuar la explotación de la mina demarcada en el plano correspondiente, conforme á las reglas del arte, debiendo someterse estrictamente dichos señores Cambiaso Hermanos, sus representantes y trabajadores á las prescripciones de los reglamentos y de la ley de minas en vigor.

2ª Indemnizar, conforme á dicha ley, los daños y perjuicios que por los trabajos de explotación ó por otras causas hubieren de irrogarse á las propiedades é intereses de terceras personas.

3ª Contribuir en razón del beneficio que reciban á los gastos de construcción de galerías generales, de desagüe ó de transporte, cuando por disposición del Gobierno se abran para un grupo de pertenencias ó para el de toda la comarca minera.

4ª Tener la mina bien poblada ó en actividad, sin interrupción después de principiada la explotación.

5ª Fortificarla dentro del plazo que se le señale, cuando por mala dirección de los trabajos amenace ruina, salvo un caso de fuerza mayor.

6ª No suspender los trabajos de la mina, con ánimo de abandonarla, sin previo aviso al Gobierno, y sin dejar su fortificación en buen estado.

7ª Entregar al Gobierno el dos por ciento, en bruto, de las cantidades de cobre ú otro metal que se extrajeran respectivamente.

8ª Se llevarán las controversias y dificultades que se suscitaren entre el Gobierno y los concesionarios, sus representantes ó cesionarios ó entre estos y los particulares, por consecuencia de esta concesión ó de los trabajos de la explotación de la mina, por ante los tribunales competentes de la República, y serán resueltos por estos con arreglo á la legislación vigente.

9ª Las maquinarias, útiles y accesorios que introduzcan en el país los señores Cambiaso para los antedichos trabajos, se declaran exentos de derechos.

10ª Se declara así mismo, que los concesionarios tendrán el derecho de explotar el metal de cobre y demás expresados en esta concesión, en toda la extensión del referido plano, bajo cualquier forma geológica que se presente, con la facultad de aprovechar todos los cursos de agua existentes en los límites mencionados, así como hacer uso de las vías de comunicación hoy conocidas, ó construir otras, como carreteras, vías ferreas, canales, &., conformándose en todo á las prescripciones legales y reglamentos en vigor y con tal que en nada perjudiquen derechos adquiridos por otros.

La presente concesión caducará si transcurriere un año sin haberse dado principio á los trabajos, salvo causa de fuerza mayor debidamente justificada.

El presente título asegura los derechos de los señores Cambiaso Hermanos mientras cumplan con las condiciones precedentes, en cuya virtud pueden hacer su explotación, aprovechar sus productos y disponer libremente de ellos; enajenar previo aviso al Gobierno los derechos concedidos á quien ó á quienes convenga, según su voluntad, con sujeción á las leyes.

Dada en el Palacio Nacional de Santo Domingo, Capital de la República, á los quince días del mes de Abril de 1887, año 44 de la Independencia y 24 de la Restauración.

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado de las carteras de lo Interior y de la Guerra,—M. M. Gautier.

El Ministro de Justicia, Fomento é Instrucción Pública,—J. T. Mejía.

El Ministro de Hacienda y Comercio,—J. J. Julia.

Núm. 2535.—RESOLUCION del C. N. autorizando al Ayuntamiento de Azua para que continúe cobrando cinco centavos á cada quintal de azúcar que se exporte de aquel puerto para el extranjero.

Dios, Patria y Libertad.—República Dominicana.—El Congreso Nacional.—En nombre de la República.

Vista la solicitud que con fecha 25 de Marzo del corriente año y por órgano del Ministerio de lo Interior y Policía, dirige á este Alto Cuerpo el H. Ayuntamiento de Azua, pidiendo autorización para continuar cobrando la cantidad de cinco centavos